

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramírez, número tres mil seiscientos ochenta (3680), colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/889/2016, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, fijándose así fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia de la en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y por manifestados los alegatos, mediante escrito entregado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
3. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se ordenó requerir y girar oficio a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de solicitar diversa información relacionada con el inmueble visitado, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/2699/2016 recibido en dicha dependencia el diez de mayo de dos mil dieciséis, sin que hasta el momento se recibiera respuesta alguna.————————————————————————————————————
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---



2/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

COLIO, UNIDIO FUGIODALATIO

CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y DESPUES DE CONSTATAR QUE ES EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN EL CUAL SE OBERVAN DOS LOCALES COMERCIALES EN EL EXTERIOR CON ACTIVIDAD DE CARNICERIA Y VIDRIERIA, RESPECTIVAMENTE. AL INTERIOR OBSERVO UN AREA LIBRE Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS DE CASA HABITACION; CABE MENCIONAR QUE SE OBSERVA EN PRIMER NIVEL UNA OBRA NUEVA CON VANOS EN PUERTAS Y VENTANAS, SE OBSERVAN APLANADOS. AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES NI TRABAJOS EN PROCESO, TAMBIEN SE OBSERVA MATERIAL EN EL AREA LIBRE TALES COMO ARENA Y GRAVA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES HABITACIONAL, CON UNA OBRA NUEVA EN EL PRIMER NIVEL Y DOS LOCALES COMERCIALES CON ACTIVIDAD DE VIDRIERIA Y CARNICERIA RESPECTIVAMENTE. 2.- LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES ES LA SIGUIENTE: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS. B. LA SUPERFICIE UTILIZADA DE LA OBRA NUEVA ES DE SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; DE LOS LOCALES SON VENINTE METROS CUADRADOS DE LA CARNICERIA Y VEINTE METROS CUADRADOS DE LA VIDRIERIA, LO UTILIZADO POR EL USO HABITACIONAL SON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO METROS. Y E. EL AREA LIBRE ES DE CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. A.- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.-

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



3/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Gegeral Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx

N



Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de . verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: — NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." ------Sin embargo, las mismas no son/Idóneas para acreditar el uso y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, en/relación con el objeto y alcance señalado en la orden de visita de verificación, por lo que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, sirviendo de sustento las siguientes tesis 

**Registró No.** 170209 **Localización:** Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx

S

1 1



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA ÎMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

W

Carolina núm 132, piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 inveadt dt gob.mx . 5/24



Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limítación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de iusticia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 22039-151GOMA16 de fecha de expedición del trece de abril de dos mil dieciséis, sin embargo, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que dicho documento se desprende que fue expedido para un domicilio diverso al cual va dirigida la orden de visita de verificación, consecuentemente no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.-------

Ahora bien por lo que respecta a la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 22034-151GOMA16 de fecha de expedición del trece de abril de dos mil dieciséis, y a la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 22031-151GOMA16 de fecha de expedición del trece de abril de dos mil dieciséis, las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, ya que carecen de valor probatorio al tratarse de copias



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



simples y por ende no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto las mismas sean perfeccionadas con prueba diversa, recayendo en el oferente de dicha prueba el interés de que se efectué el perfeccionamiento de la probanza en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia por ontológica. términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que no produce efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razones por las cuales esta autoridad determina no tomar en consideración dicha probanza para la emisión de la presente determinación administrativa, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial-----

Octava Época Registro: 820040

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

13-15, Enero-Marzo de 1989

Materia(s): Común Tesis: 3a. 18. Păgina: 45: **Genealogia:** 

# COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reprodúcen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se

V

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead/ dfgob,mx

THE THE



Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de 13 de febrero de 1989, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Segio Hugo Chapital Gutierrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Concordancia:

En el Apéndice de Concordancias publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 33 Septiembre de 1990, página 175, a la presente tesis se le asignó el número 3a. 1/89, por ser éste el número con que fue aprobado por la instancia emisora.—

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierté documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo:

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el cono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres)

ORDE INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

S

\*.



domicilio con los datos del corresponde al inmueble de cu haciendo la aclaración que incluyendo a los locales comer advierte a continuación:	uenta es <b>Habitacional con C</b> la zonificación es aplicable <sup>-</sup> ciales y/o números interiores	comercio en Planta l e a la totalidad del que lo conformar tal	Baja (HC), inmueble,
advierte a continuación		m and and that the gas gap tips and the top you was not use to bed and mad and the top the first one one	
		يا جين جين سي سيا سيا سيا سي مين سي	. The last dat wat the gas are are the day too per per and
		I will have have some more have have have have more that have have have now have have more more more more more more have have have have have have have hav	
			, may side and stay (m) gas was may me be bed and stay one
		as han bod and sky sky han bod spa mad gain han day han han han spa par may han han han han han san spa san han h	
		nt gain and the new very new load that they have your man job like the first and load that they day was been that they saw the	a feer rate little and eller eller eller eller eller eller eller eller eller
		to that your game wide had have tall made tags talk him has been used that them and them does them days that they came and	
			a man and and and and and and and and and a
		من من من الله الله الله الله الله الله الله الل	
	of Act all the Cost and the last year and this light last last year and the last last and any last all the last and the last light last last the last last last last last last last last		
100 Mar 100 Ma			
	The state of the s		
		6 · ·	
	و من من است ایسا ایسان این این این این در این	and the same was the control of the	
		,	
		war was had had bee neer you had her may mad also wan had may mad had bee had bee had bee had neer you had bee o	
		. Note that they have been the time that the state and the state and the state that the state and the state and the state and	
	8	that the last tab for the step of the step one step one that last table that and step one step step one step step step step step.	
		par non-left top and and the fire and the fire and the fire and the top and the fire and the fire and the fire and	
		- 100 400 TO 100 TO	, 
		ة سنة جدة جدة جدة عدد عدد الما المداعة	
_/		) and was any and was the was not used may may may half and any one took one gas any was but for any man half and took	AND THE PART THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH
	and the same and t	, and one was any one per year and and and wid min and one and one per upo and one and and and and min and was	
			OKBI INVEA DE
r »			Propose and a constitution of the constitution

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx



-Información General

Cuenta Catastral

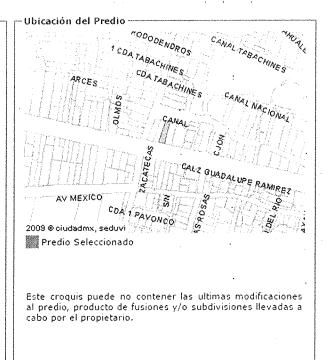
Dirección

Calle y Número: GUADALUPE I RAMIREZ 3680

AMPLIACIÓN SAN MARCOS NORTE

Código Postal: 16038
Superficie del Predio: 412 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS".. La consulta y difusión información de esta constituye no autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter es necesario solicitar autoridad oficial a la Certificado competente, expedición correspondiente.



Zonificación



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el caracter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóned, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

(N)

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx



El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:---

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

# INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. procede, en el

TERCER TRIBUNAL COLÉGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257 2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadí df.gob.mx



Garcia Baez
En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 del mencionado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC). Se aplica en áreas que combinan la vivienda de barrio con comercio y servicios básicos y en donde deberá prevalecer el uso habitacional. Sólo se permitirá el uso comercial y de servicios en planta baja
Ahora bien, para determinar si los usos de suelo de de "CARNICERIA" y "VIDRIERIA", se encuentran permitidos para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la "Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano" contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), de la que se advierte lo siguiente:
<u> </u>
SICE. INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



				Ē	-	1 1		- 1	- 1	1
U	so Pen	mitido			cn					
U E	so Pro	hibido	٠,		nercio					
Reglamento d 2 Los equipam IV de la Ley o sobre bienes i 3 La presente	le la Le tientos de Desa nmueb tabla o	y de Desarrollo Urban públicos existentes, qua rrollo Urbano del Dist les públicos. de usos del suelo no a is, ya que cuenta con n	edan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción rito Federal, así como las disposiciones aplicables plica en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano ormatividad específica.  N DE USOS DEL SUELO	H Habitacional	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	AV Áreas Verdes
Habitación	Vivie	nda	Habitacional Unifamiliar Habitacional Plurifamiliar							
Comercio		Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados					-			
	oor menor	Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, Artículos para fiestas, estanquillos, perfumerias, ópticas, farmacias, boticas y droguerias; zapaterias, boneterias, tiendas de telas y ropa; paqueterias y joyeria; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerias y papelerias; fotocopias, tlapalerias, mercerias y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados.							
	Comercio al por menor		Vinaterias.  Ferreterias, material eléctrico, vidrierias y mueblerias.							
	် ဒီ	Comercio al por menor de especialidades	Venta de enseres eléctricos, linea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina.							
			Venta de vehículos, refaccionarias, y accesorios con instalación.  Lianteras con instalación.							
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Mercados; bazar.  Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.						1	
		Comercio al por menor de materiales de	Tiendas de materiales de construcción, tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.							

1 1

TRAIL TRAIL TO ASVAIL

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob,mx

1:3/24



De la Tabla anterior, se advierte que las actividades de "CARNICERIA" y "VIDRIERIA", en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional con Comercio en

los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentran PERMITIDAS, haciéndose evidente que los usos de suelo antes citados, mismos que se desarrollan en el inmueble materia de este procedimiento, es decir de "CARNICERIA" y "VIDRIERIA", están permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable en términos de lo dispuesto en la "Tabla de Usos del Suelo", contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento).—

En virtud de lo anterior, esta autor dad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado antes citado en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, en relación directa con la "Tabla de Usos del Suelo" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito
Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Publica dicte en aplicación de esta Ley
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento.
Ahora bien, por lo que hace al primer nivel de obra nueva advertido en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, debe señalarse que en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, se advierte que tiene permitido conforme a la misma, dos niveles de construcción, por lo que se hace evidente que dicho nivel (que es precisamente el segundo nivel construido a partir de nivel de banqueta) se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, por lo que respecto de este punto esta autoridad también determina que se da cumplimiento al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento) en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:————————————————————————————————————
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
O V

15/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



de De	sarrollo Urbar	ón con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley no del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
,		
	v aprovecham	-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos ientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta mento"
	por objeto es Distrito Feder normas de construccione	El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen tablecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del ral, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de s, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
· :	"Artículo 51. siguientes zon	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las nas y usos del suelo:
	<i>I.</i>	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	mento de la Le	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125	Los certificados de zonificación se clasifican en:
	<i>I.</i>	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
· · ·		

OTOSI:

16/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



И.	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y
	factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas
	de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar
	la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de
	agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la
	construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o
	diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta
	cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial
	y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de
	impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información
	Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir
	del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho
	certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la
	solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del
	Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e
	impresión, previo pago de derechos
	·

IV.

Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



:	Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procpara el Distrito Federal, el plazo para la expedición de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de	cedimiento Administrativo e los certificados será de
	Ejercido el derecho conferido en los certificados mencior obtener una nueva certificación, a menos que se modifique uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de entren en vigor."	ue el uso y superficie por de Desarrollo Urbano que
		At the self-time time time that self-time term days are the self-time term time time time and with time time the self-time time time time time time time time
de respetars de éste, sier únicamente presume sa preexistente por lo que máxime que totalidad de todo el inmu aplicable, co señalan en l	etermina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que se en relación a la totalidad del inmueble, y no respecto endo que del acta de visita de verificación se desprende es lo relativo al primer nivel y no a la totalidad del i alvo prueba en contrario que el resto del inmueb e y además se desconoce la fecha exacta de construct se presume salvo prueba en contrario que esos nive del acta de visita de verificación no se advierte si el la reciente construcción, por lo que no se tiene la certez deble le son aplicables las superficies que se señalan en consecuentemente estas no pueden calificarse con la zonificación actual del inmueble materia del presento de dichos puntos no se emite mayor pronunciamiento.	de partes identificables e que como obra nueva inmueble por lo que se ele es de construcción ción de dicho inmueble eles son preexistentes, inmueble es o no en su za si de igual manera an la zonificación actual y las superficies que se te procedimiento, por lo
funciones de uso habitació que no se a del Reglame autoridad de	del acta de visita de verificación se advierte que el per e verificación, asentó en el acta de visita de verificación ional por tanto, respecto del uso de suelo habitacional e actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en rel ento de Verificación Administrativa del Distrito Federa letermina no emitir pronunciamiento alguno con reso, preceptos legales que se transcriben a continuación para el cont	n que también observo esta autoridad concluye lación con el artículo 4 il, en ese sentido esta specto del uso antes ara mayor referencia
Reglamento	de Verificación Administrativa del Distrito Federal	and
7		INVEA DE

18/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 14 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



that that that the time that they then they then they then the time time time the time time time time time time time tim	s your look help with mind have store than done help he	
"Artículo 3.	Para los	s efectos de este Reglamento se entiende por:
	e man hay and had beet took too and deed took and a page had had had beet took and all all and	
VI. Estableci	miento, 2 "	el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas
a verificación		
and the last that the total and the total an		
realización reglamentari Procedimien	de activ ias aplic to v el i	de la realización de visitas de verificación para comprobar que en la vidades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y ables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de presente Reglamento."
presente as objeto y alca ambiental co	unto, se ance, el onforme eral." (si	y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanoal artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
obtención o	le autor	uiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la ización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan os siguientes proyectos:
	. 1.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción
·	II.	De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
	` III.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
	· IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
1.	· <i>V</i> .	Crematorios
		INVEA DE
م. م	$\Lambda \Lambda A$	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

1 1

19/24

ación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



,	VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
banqueta construido intensidad	o medic os, de coi d definida administra	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrad formidad con la superficie máxima de construcción permitida en por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago tivos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
esto es cincuenta ninguna destablecin cuadrados cuadrados construccidiesel, ga (VI) se aprequiere destablecines (VII) se aprequiere (VIII) se aprequiere (VIIII) se aprequiere (VIIII) se aprequiere (VIIIII) se aprequiere (VIIIIII) se aprequiere (VIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	habitacion y cuatro de las hip niento vis s de const ión; (IV) E s LP y gas olica la No dictamen	en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso mixto al y no habitacional, en una superficie construida de quiniento metros cuadrados (554m2), consecuentemente no se actualizótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que o ado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metro rucción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metro ucción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de stación de servicio de combustible para carburación como gasolina Natural; para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ima de Ordenación General número diez (10), consecuentemente ne impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dich
reglament Urbano de Federal, e DELEGAC DEL DIST mayo de c	rarias apliced Distrito en términos CIONAL DE RITO FEI	rior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales ables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrolle de la Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA E DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO ERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de la sei de la s
verificació materia de análisis de presente	n, se advi e uso de el escrito resoluciór	rior y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de tre el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio e observaciones, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la administrativa, adicionalmente que los visitados NO podría eneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a la

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Gol. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



ne gane man man man min men min best	or analogía la siguiente Tesis:		
		• •	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, and the thir was one the man and and an interest on the total one of the total of the total
	No. Registro: 39,938		¥ . •
	Precedente		, .
	Época: Quinta		
	Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-Méxic	00 E6 Acosto 2005	•
*	Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. : Tesis: V-TASR-XXXIII-1729	56. Agosto 2005.	,
	Página: 354		
	r ugma. 004	1	•
	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
	de los agravios sea suficiente para desvirtuar la examen de dicho punto, lo que es congruente como garantía individual se establece por la Cons no debe perderse de vista que tal actuación se su analizado sea suficiente para declarar la ilegalida que de entre los que se expongan, aquél que fe beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se que con motivo de su ilegalidad concomitanteme sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Terci Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de	on el principio de prontitud de stitución Federal en el articulo ujeta a la circunstancia de que de del acto administrativo comue declarado fundado sea el trate de un acto que es anterente implique la ilegalidad de deca mayor. (52)	de resolución que 17, sin embargo, el planteamiento batido y además, que implique un ior a los demás y los demás que le exico del Tribunal
	Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa S	Secretaria: Lic. Rebeca Vélez	Sahagún
		4 met dat dat dat dat dat dat dat dat dat da	. The state of the
or lo a	ntes expuesto, de conformidad con lo previs edimiento Administrativo del Distrito Federa	il v 35 del Reglamento d	de Verificación
e Proc		a aiguiantaa tárminaa	
e Proc	trativa del Distrito Federal, se resuelve en lo	s siguientes términos	
e Proc	trativa del Distrito Federal, se resuelve en lo 	s siguientes términos	
le Proc		s siguientes terminos	
e Proc		s siguientes terminos	
e Proc dminis		s siguientes terminos	
e Proc dminis		s siguientes terminos	
le Proc		s siguientes terminos	
e Proc adminis	lo 87 Ponen fin al procedimiento administra	s siguientes terminos	
le Proc Adminis		s siguientes terminos	
de Proc Adminis	lo 87 Ponen fin al procedimiento administra	s siguientes terminos	
de Proc Adminis	lo 87 Ponen fin al procedimiento administra	s siguientes terminos	
le Proc Adminis	lo 87 Ponen fin al procedimiento administra	s siguientes terminos	
e Proc dminis	lo 87 Ponen fin al procedimiento administra	s siguientes terminos	

1 ;

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

Carolina núm- 132, piso111 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



1 1

22/24

### EXPEDIENTE: INVEADF/QV/DUYUS/889/2016

PRIMERO - Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de la expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
<b>SEGUNDO</b> Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que respecta al dictamen de impacto urbano, superficie de construcción y porcentaje de área libre se resuelve poner fin al presente procedimiento, en virtud de la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO - Por lo que respecta a los usos de ""CARNICERIA" y "VIDRIERIA", se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
QUINTO - Por lo que hace al nivel de reciente construcción observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna a la C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
SEXTO - Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 iriveadf df gob.mx



horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, del inmueble materia del presente procedimiento, así como a la en su carácter de personas
autorizados en los autos que integran el presente procedimiento en el domicilio ubicado en Avenida Guadalupe I. Ramírez, número tres mil seiscientos ochenta (3680), colonia

1 1

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 . inveadf.df.gob.mx



Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, senalado para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
DECIMO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/889/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJOD/MAGT(ODC



24/24

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación